CONTRATO Nº 06 /2013

"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES"
ID Nº 260305, ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y LA FIRMA ESTACION BAHIA S.R.L

Entre el **Consejo de la Magistratura**, con RUC 80007878-0, domiciliado en la Avda. Mcal. López Nº 410 esq. Pa'i Pérez, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por el **ABOG. CRISTOBAL SANCHEZ,** en su carácter de Presidente del Consejo de la Magistratura, con Cédula de Identidad N° 350.280, denominado en adelante **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la firma **"ESTACION BAHIA S.R.L"**, con RUC Nº 80016742-2, domiciliada en la Avda. Sacramento esq. Genaro Romero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Alejandro Bruno Guggiari Carrón**, con Cédula de Identidad N° 1.107.489, denominado en adelante **EL CONTRATISTA**, denominados en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato de **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLES"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:----------

1. OBJETO.

Constituye el objeto del presente Contrato, establecer las obligaciones y los derechos de las partes contratantes con relación a la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES.**----------

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) El Pliego de Bases y Condiciones
c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las condiciones Generales (CGC) publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas.
d) La Oferta del Proveedor
e) La Resolución de Adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente. ----------

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 360, objeto de gasto específico 361 "Combustibles" incluidos en el Presupuesto General de la Nación hasta la suma de **Gs 253.000.000 (Guaraníes doscientos cincuenta y tres millones)** ----------

3.2. Esta contratación está incluido en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 260305.

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2013 **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES", ID 260305** convocado por el Consejo de la Magistratura. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 5 /2013, Acta N° 1.358 de fecha 20 de mayo de 2.013.----------

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 de la Ley N° 2051)

Ítem	DESCRIPCION DEL BIEN	U.M.	CANTIDAD AJUSTADA A DISPONIBILIDAD	PRECIO UNITARIO EXENTO IVA	PRECIO TOTAL EXENTO IVA
1	Gasoil - Diesel Aditivado	Litros	22.560	6.590	148.670.400
2	Nafta Súper	Litros	14.530	7.180	104.325.400
	TOTAL				**252.995.800**

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto del **CONTRATISTA**, en la ejecución de este Contrato. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del **CONTRATISTA**, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato. ----------

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

6.1. El plazo de vigencia de este Contrato es desde la firma del mismo y hasta 31 (treinta y uno) de diciembre de 2.013.----------

7. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 I, Ley N° 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.----------

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.----------

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero

del Paraguay".----------

8. ANULACION DE LA ADJUDICACION POR PARTE DE LA D.N.C.P

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el contrato ya suscrito entra las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D,N,C,P., sin responsabilidad alguna para los contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción a los 30 del mes mayo de 2013.

Alejandro B. Guggiari C.
Estación Bahía S.R.L

Cristóbal Sánchez
Consejo de la Magistratura